



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1805-R-UNICA-2020**

Ica, 31 de diciembre del 2020

**VISTO:**

La ley N° 29988 y su Reglamento; Oficio N° 2005-2020-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



Que, el 26 de diciembre del 2012 se publica la Ley N° 29988, que establece las medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; aprobándose con DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINEDU su respectivo Reglamento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019 se amplía los alcances de la Ley N° 29988 a fin de consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizado su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias; donde su artículo 2 modifica la denominación oficial de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, conforme al siguiente texto: ***“Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”***;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29988, tiene por objeto regular las disposiciones que deben cumplir las instancias de gestión educativa descentralizada, así como los órganos y las instituciones u organismos educativos, de naturaleza pública o privada, incluyendo los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollen actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos, deportivo, artístico y cultural, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o separar preventivamente a quien haya sido detenido en flagrancia, o tenga denuncia o proceso penal por los delitos previstos en la Ley N° 29988 modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; así como, para la implementación y uso de la información del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988;

Que, estando al inciso f) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29988, el Ámbito de aplicación, *entre otros*, es: Las Universidades públicas y privadas;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado con DS N° 004-2020-MINEDU, señala que la Separación definitiva o destitución del servicio:

5.1 Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el Ministerio del Interior MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de



- acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. El acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 5.2 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente.
  - 5.3 En el caso del personal que presta servicios en las instancias, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, comprendidos en el sector privado, la autoridad competente procede de manera inmediata a comunicar la carta de despido o resolución contractual, según corresponda, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.
  - 5.4 El personal docente o administrativo que asiste a las instancias, órganos, instituciones u organismos contemplados en el artículo 2 del Reglamento, en virtud a un vínculo distinto a los supuestos señalados en los numerales 5.2 y 5.3, es separado definitivamente mediante la medida que corresponda.

Que, el artículo 6 del citado Reglamento de la Ley N° 29988, señala sobre la inhabilitación, lo siguiente: toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado;

Que, de conformidad al inciso 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29988, “*El Rector, o quien haga sus veces, de las Universidades Públicas y/o Privadas remite a la SUNEDU la lista del todo el personal que labora en la Universidad, incluyendo el de su centro pre universitario, treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico*”;

Que, con Oficio N° 2005-2020-SUNEDU-02-13 de fecha 9 de diciembre del 2020, la Dirección de supervisión de la Superintendencia de la SUNEDU, en su párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, a la letra señalan lo siguiente:

*En atención a ello, la Disup debe verificar si el personal de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior universitaria está implicado en delitos listados en la referida norma; para que dichas instituciones puedan aplicar medidas preventivas, separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido, según corresponda.*

*Cabe precisar que la autoridad competente de la institución de educación superior, una vez que reciba la información por parte de este despacho, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto pertinente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29988.*

*En esa línea, el Poder Judicial y la Sunedu suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Institucional, con fecha 4 de diciembre de 2019. En ese contexto, el Poder Judicial, atendió la solicitud de cotejo masivo en el Registro Nacional de Condenas del listado de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior universitaria del periodo 2019-I.*

*De la verificación efectuada, se obtuvo información sobre cuatro (4) personas que forman parte de su lista de personal docente y administrativo correspondiente al semestre 2019-I, que figuran en el referido Registro. El detalle de la información se encuentra consignado en el Anexo N° 1 adjunto al presente.*



**R.R. N° 1805-R-UNICA-2020**

31-12-2020, Pág. 4

Anexo 1 del Oficio N° 2005-2020-SUNEDU-02-13, señala lo siguiente:

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES
ARANA SALINAS JOSE MARIA	08102962	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	Expediente : 392-2014
				Órgano Jurisdiccional : Juzgado Penal Unipersonal de Nazca
				Delito : Actos contra el Pudor en Menores Art. 176-A
				Fecha de Sentencia : 7 de agosto de 2015
				Duración de pena : 7 años
				Tipo de pena : Privativa de Libertad Efectiva
				Referencia : OFICIO N° 01466 - 2020 - COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES
GALLEGOS LOPEZ SIMON ARTURO	21448840	PERSONAL ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	Expediente :
				Órgano Jurisdiccional : 02° Sala Penal de Lima
				Delito : Cont_Lib/Honor Sexual - Violación Presunta
				Fecha de Sentencia : 6 de enero de 1975
				Duración de Pena : 6 meses
				Tipo de Pena : Privativa de Libertad Condicional
				Referencia : OFICIO N° 01468 - 2020 - COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES
ESPINO RAMOS PEDRO YVAN	21556429	PERSONAL ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	Expediente : 1220-11-59
				Órgano Jurisdiccional : 002 Juzgado Penal Unipersonal de ICA
				Delito : Violación Sexual Art. 170
				Fecha de Sentencia : 2 de agosto de 2013
				Duración de pena : 4 años
				Tipo de pena : Privativa de Libertad Condicional
				Referencia : OFICIO N° 01467 - 2020 - COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES
VILLAMARES CUYA CARLOS ALBERTO	80000599	PERSONAL ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	Expediente : 498-2001
				Órgano Jurisdiccional : 2° Sala Penal de Ica
				Delito : Micro comercialización o Micro producción Art. 298
				Fecha de Sentencia : 19 de marzo de 2002
				Duración de Pena : 4 años
				Tipo de Pena : Privativa de libertad Condicional
				Referencia : OFICIO N° 01469 - 2020 - COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG



Que, con Informe N° 1070-OAJ-UNICA-2020 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala en sus recomendaciones, lo siguiente:

- a) Que, se destituya a Jose Maria Arana Salinas, quien fue sentenciado por el delito actos contra el pudor en menor, seguido con el Expediente 00392-2014-17-1409-JR-PE-01, condenado por el juzgado penal unipersonal de nazca; infringiendo el reglamento de la Ley n°29988, debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente; debiéndose notificar al interesado, Sunedu y las autoridades competentes.
- b) Que, se destituya a Simon Arturo Gallegos Lopez, quien fue sentenciado por el delito contra la libertad sexual, siendo sentenciado el año de 1975, condenado por la segunda sala penal de lima; infringiendo el reglamento de la Ley n°29988, debiéndose expedir la resolución rectoral correspondiente; debiéndose notificar al interesado, Sunedu y las autoridades competentes.
- c) Que, se destituya a Pedro Yvan Espino Ramos, quien fue sentenciado por el delito de violación sexual, seguido con el expediente 1220-2011-80-1401-JR-PE-02, condenado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica; infringiendo el reglamento de la Ley n°29988, debiéndose expedir la resolución rectoral correspondiente; debiéndose notificar al interesado, Sunedu y las autoridades competentes.
- d) Que, se destituya a Carlos Alberto Villamares Cuya, quien fue sentenciado por el delito de micro comercialización o micro producción de drogas, seguido con el expediente 00498-2001-0-1401-JR-PE-03, condenado por la Segunda Sala Penal de Ica; infringiendo el reglamento de la Ley n°29988, debiéndose expedir la resolución rectoral correspondiente; debiéndose notificar al interesado, Sunedu y las autoridades competentes.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2020, se acordó por unanimidad: DESTITUIR al servidor docente ARANA SALINAS JOSE MARIA y al siguiente personal administrativo SIMON ARTURO GALLEGOS LOPEZ, PEDRO YVAN ESPINO RAMOS y CARLOS ALBERTO VILLAMARES CUYA, por contar con Sentencia Consentida y Ejecutoriada en aplicación a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DESTITUIR al servidor docente **ARANA SALINAS JOSE MARIA** por contar con Sentencia Consentida y Ejecutoriada en aplicación a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** DESTITUIR al servidor administrativo **SIMON ARTURO GALLEGOS LOPEZ** por contar con Sentencia Consentida y Ejecutoriada en aplicación a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 3°:** **DESTITUIR** al servidor administrativo **PEDRO YVAN ESPINO RAMOS** por contar con Sentencia Consentida y Ejecutoriada en aplicación a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** **DESTITUIR** al servidor administrativo **CARLOS ALBERTO VILLAMARES CUYA** por contar con Sentencia Consentida y Ejecutoriada en aplicación a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5°:** **DETERMINAR** que la Dirección General de Administración efectúe las acciones correspondientes a lo dispuesto en la presente Resolución, en cumplimiento a la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU.

**Artículo 6°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Handwritten signature]*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR